

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se le amplié por 5 días adicionales el plazo para aportar dictamen pericial, posteriormente a ello y dentro del término concedido, allegó el dictamen pericial que pretende hacer valer en el caso de marras y señaló que ya no es necesario que se conceda la citada ampliación de términos, en virtud a que logró solucionar los inconvenientes presentados para presentar dicha pericia. Sírvase proveer.

Manizales, 9 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de junio dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES	VÍCTOR MANUEL ZULUAGA RAMÍREZ
	LADYS DEL PILAR VÉLEZ TREJOS
	JERÓNIMO ZULUAGA VÉLEZ
	HILDA LUCIA ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLÍNICA CONFA SALUD SAN MARCEL
	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
	LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00144-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

En lo correspondiente al peritaje aportado por la parte demandante, se tiene que conforme a derecho (227 CGP) solicitó la fijación de un término adicional con el fin de aportar un experticia particular a través de experto, solicitud a la cual se accedió en la diligencia de audiencia celebrada el pasado 24 de mayo de 2022, motivo por el que se le otorgó un término de diez (10) días para que el peticionario aportara el dictamen

pericial conforme a las previsiones legales del artículo 226 ibídem y dicho sujeto procesal aportó el experticio declarado dentro del término concedido.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP se pondrá en conocimiento de la parte demandada el peritaje aportado por los demandantes para que, si a bien lo tienen, dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, soliciten la comparecencia del perito a la audiencia que se defina para tal efecto, aporte otro o realicen ambas actuaciones.

Finalmente dado que la parte demandante manifestó que ya no requiere que se le conceda un lapso de cinco (5) días adicionales para poder aportar el mencionado peritaje, no se emitirá ningún pronunciamiento en relación con la procedencia de tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de los demandados y llamado en garantía el peritaje aportado por la parte demandante, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación de esta providencia, soliciten la comparecencia del perito a la audiencia que se defina para tal efecto, aporten otro o realicen ambas actuaciones.

SEGUNDO: NO EMITIR pronunciamiento alguno frente a la procedencia de la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con que se le conceda la ampliación del termino para presentar dictamen pericial, ello por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 98 del 10 de junio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES DE MERITO

ARTÍCULOS 370 y 110 del CGP y 9 del DECRETO 806 DE 2020

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00182-00
DEMANDANTES	JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
	MARIO HINESTROZA MUÑOZ
	GLORIA LADIVEN OROZCO
	ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
	JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
DEMANDADOS	RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO
	MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A.,
TRASLADO	Excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamado en garantía RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y ALLIANZ SEGUROS S.A

SE FIJA	HOY LUNES 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TRASLADO	CINCO DÍAS: 15,16,17,18 y 22 DE MARZO DE 2022
DESEFIJA	HOY LUNES 14 DE MARZO DE 2022 A LAS A LAS 5:00 P.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78cbb6f4086f209bec3099d425ad8daacb936d8fbe8e1be7d8f548a13969a1**
Documento generado en 09/06/2022 11:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**